

N.º 57.

tr

1792/
2/6

Escritura de cambio de unos qua-
tro castanales en labajos con
Don Jose Lozano de Villan



Quarta manada

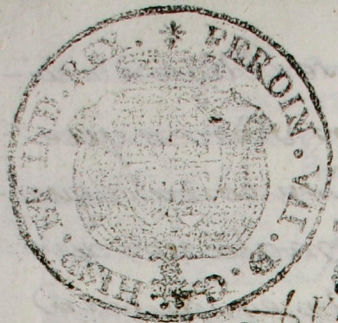
SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos trece.

En el lugar de Benducedo conceso de Allande a dos días del mes de Julio de mil setecientos noventa y dos años: Antemi Escribano publico del Numero y testigos presentes de la una parte Josef Albarez Lozano vecino del lugar de Villan de Armenande; y de la otra Domingo Antonio Gomez de Tron que lo es de este de Benducedo ambos de este conceso Dixerón: Que en la mejor forma del dño por si y en nombre de sus hijos, herederos y sucesores Otorgan p.^a siempre famar que hacen la permuta y cambio siguiente = Que el dho Gomez da y cede al Lozano quatro pies de Cartanales con sus suelos, poceras y territorio en el sitio que llaman el Pontigo de Lavayos terminos del lugar de Armenande de este conceso que confinan con el prado de Lavayos propio del dho Lozano para que pueda alargar y estender dho prado por aquella parte incluyendo en el los citados cartanos sus suelos y territorio; en cuya recompensa el referido Lozano le da y cede al Gomez otros quatro cartanales tambien con sus suelos, poceras y territorio en el sitio que llaman la Navalega junto al arroyo que vasa de Buvia, los tres de ellos a la parte del solano terminos del mismo Armenande, y

el otro el lado el avísio mas avasó & aquellos ter-
minos el lugar & Cancedo & este coneso, y confi-
nan con cantanales el mismo fomer y respecti-
vemente son propios & estos otorgantes libres
y esemptos de todo tributo, carga y pensión, vin-
culo, anibensario y otra obligacion especial y
general, y se los cambian y permutan con todas
sus entradas, salidas, husos y costumbres que les
pertenecen & fecho y de dño: los quales vienes
tienen igualdad los unos con los otros y estos
con aquellos y no padecen engaño, lesion enor-
me ni enoxmísima contra alguna & estas pan-
tes, y caso & haver algun exceso mutuamente
se hacen gracia y donacion pura, perfecta y
acavada que el dño llama inter vivos con insi-
macion cencia & lo qual renuncian la ley & el
ordenamiento real fecha en Cortes & Alcalá &
Henares y mas que con ella concuendan; Y
desde oy en adelante para siempre / amas re-
ciprocamente se desapoderan, desinen y apar-
tan el dño & propiedad, señorio, posesion, voz
y accion, dominio vtil y directo que el uno te-
nia à los vienes que lleva cedidos al otro, y este
à los que lleva dado à aquel para que cada otor-
gante haya y tenga para sí los vienes que por
esta escriptura se le dán, porque se renuncian
y traspasan todo este dño sin limitacion algu-
na para que como propios los opce y disponga
& ellos à su voluntad, y se dan poder en causa pro-
pia con clausula & constituto para aprenhen

su posesion y tenencia, y cada uno se obliga à la ex-
cion, seguridad y saneamiento de los vienes que
lleba dado al otro, defendiendole à su costa de qual-
quiera pleyto que se le moviere ò mala voz que
les aliene hasta vencerlo y desante en quieta
posesion, y no lo cumpliendo así que pueda tomar
la posesion de los vienes que ahora ha dado en
pago de los que fuere desposado, y cobran el mas
valor que pueda tener ò el todo por entero, los
perfectos que tenga echos, y las costas y daños
que se le siguieren, difenido todo en su jura-
mento y esta escriptura y relevado de otra
prueba; à todo lo qual y su cumplimiento
cada una de estas partes por lo que le toca se
obligan con sus personas y todos sus vienes
muebles y raíces havidos y por haver; dan
poder à las Justicias de B. M. competentes de
dño que à ello les apremien como sentencia
difinitiva pasada en juzgado; Renuncian to-
das leyes y fueros de su favor con la que pro-
híbe la general renunciacion de dño enfor-
ma. Así la otorgan y firman siendo testi-
gos Joseph Loper vecino del lugar de Salcedo;
Manuel Vnia; y Miguel Albaner vecinos
del lugar de Buitanuel todos de este Correo
à los quales y partes otorgantes doy fe conor-
co = Joseph Antonio Albaner Lozano = Do-
mingo Antonio Somer de tron = Antemi:
Lorenzo Antonio Sol Jucipo _____
Concuerda con el Registro que en papel del sello



SELLO CUARTO, QUAREN
TAMARAPETIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos trece

quanto deviente mñs obra en mi poder, donde queda anotado haver dado esta copia & pedimento al D.ⁿ Domingo Gomez en igual sello el corriente año aque me remito: y en fe dello yo el ovedicho Lorenzo Antonio Sol (que ipso) Escrivano publico & Numero & dho conrexe lo signo y firmo como acostumbro en el citado lugar el Bendicido à diez y siete dias el mes de Mayo del mil ochocientos trece años =

Testim. S. S. reverend

Dñor con el papel

Siete v. y doce mms

Lorenzo Ant. Sol

Quiero